

Normas anuladas	Normas que las sustituyen
UNE 21062-1	UNE-EN 60071-1
UNE 21062-2	UNE-EN 60071-2
UNE 21087	UNE-EN 60099-1
UNE 21088-1 (*) UNE 21088-1 ER (*) UNE 21088/1M (*)	UNE-EN 60044-1
UNE 21088-2 (*) UNE 21088-2 ER (*) UNE 21088/1M (*)	UNE-EN 60044-2
UNE 21110-1	UNE-EN 60168
UNE 21308-2	UNE-EN 21308-1
UNE 21308-3	UNE-EN 60060-2
UNE 21308-4	UNE-EN 60060-2

(*) Anuladas solo para transformadores de medida, para los de protección está vigente.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

5738 *RESOLUCIÓN de 13 de marzo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad a los índices de precios percibidos por los agricultores y ganaderos en 1999, a los efectos de la actualización de las rentas de los arrendamientos rústicos.*

El artículo 38 de la Ley 83/1980, de 31 de diciembre, de arrendamientos rústicos, establece que «podrá acordarse por las partes la actualización de la renta para cada anualidad por referencia al último índice anual de precios percibidos por el agricultor, establecido por el Ministerio de Agricultura para los productos agrícolas en general o para alguno o algunos de los productos principales de que sea susceptible la finca, atendidas sus características y la costumbre de la tierra. Del mismo modo, tratándose de fincas cuyos principales productos sean ganaderos, podrá también referirse la actualización al índice de los precios de alguno o algunos de sus productos».

En su virtud, esta Secretaría General Técnica difunde públicamente los valores del índice anual de precios percibidos por los agricultores y ganaderos en 1999 y su incremento respecto al año 1998, tanto para el índice general como para los principales índices de productos, que se incluyen en el anexo de la presente Resolución.

Madrid, 13 de marzo de 2000.—El Secretario general técnico, Manuel Gonzalo González.

ANEXO

Índices anuales de precios percibidos por los agricultores y ganaderos

Clase de índice	Valor anual en 1999 (1999 = 100)	Porcentaje en variación sobre 1998
General de Percibidos	111,82	-1,12
Productos vegetales	117,23	1,8
Productos agrícolas	116,98	1,62
Cereales	90,08	-0,01
Leguminosas grano	151,86	28,65
Patata	105,83	-17,11
Cultivos industriales	100,64	-4,44
Cultivos forrajeros	111,71	5,01
Hortalizas	110,44	3,96
Cítricos	143,98	8,08
Frutas	96,30	-19,12
Vino	217,94	29,47
Aceite	147,52	28,82
Productos forestales	124,74	6,83
Productos animales	102,75	-6,26
Ganado para abasto	97,87	-6,67
Vacuno para abasto	105,38	-2,69
Ovino para abasto	116,97	-3,19
Caprino para abasto	127,85	2,29
Porcino para abasto	91,31	-7,31
Aves para abasto	87,79	-16,52
Conejos para abasto	89,58	-3,92
Productos ganaderos	114,23	-4,54
Leche	122,63	-1,67
Huevos	94,81	-11,71
Lana	54,24	-51,62

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

5739 *ORDEN de 14 de marzo de 2000 por la que se modifica el anexo II del Real Decreto 280/1994, de 18 de febrero, por el que se establecen los límites máximos de residuos de plaguicidas y su control en determinados productos de origen vegetal (10.^a modificación).*

El Real Decreto 280/1994, de 18 de febrero, por el que se establecen los límites máximos de residuos de plaguicidas y su control en determinados productos de origen vegetal, incluye en su anexo II los límites máximos de residuos vigentes en el momento de su publicación. De conformidad con la disposición final primera del citado Real Decreto, el anexo II ha sido sucesivamente actualizado.

De acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 4.3.2 de la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la fabricación, comercialización y utilización de plaguicidas, aprobada por el Real Decreto 3349/1983, de 30 de noviembre, se han determinado nuevos límites máximos de residuos para las sustancias activas ciprodinil, ciromazina, fenbuconazol, fludioxonil, fluquinconazol y triticonazol, como requisito previo para la adopción de decisiones sobre la autorización de productos fito-